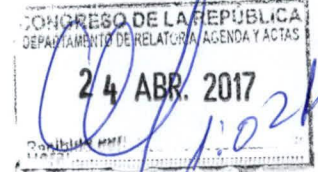


**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO  
PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE  
ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

**Artículo 2. Alcance de la Ley**

La presente Ley es de alcance al siguiente personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

- a. Profesionales de la salud.
- b. Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.
- c. Profesionales administrativos.
- d. Técnicos y auxiliares administrativos.

**Artículo 3. Requisitos**

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del

*personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:*

- a. A la fecha de la promulgación del reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.*
- b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.*

**Artículo 4. Aplicación Progresiva**

*La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en ESSALUD, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.*

**Artículo 5. Lineamientos de ejecución**

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.*

**Artículo 6. Ejecución**

*Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, ESSALUD tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

**Artículo 7. Dirección del proceso**

*Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designará una comisión de incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la presente Ley.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** *La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público ni*



*afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.*

**POR TANTO:**

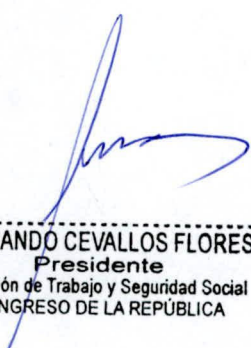
*Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.*



**LUZ SALGADO RUBIANES**  
*Presidenta del Congreso de la República*

**ROSA BARTRA BARRIGA**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*



  
-----  
**HERNANDO CEVALLOS FLORES**  
**Presidente**  
Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
CONGRESO DE LA REPUBLICA